

con fecha 7 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Isidoro Fernández González, contra la Resolución de la Subsecretaría de Presidencia del Gobierno de 23 de abril de 1986, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 5 de julio de 1985, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a derecho, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

9850 *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Eugenio Saavedra Martínez del Campo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Eugenio Saavedra Martínez del Campo, como demandante y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de 21 de octubre de 1985, sobre declaración en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de puestos de trabajo en el sector público, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de enero de 1988, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Eugenio Saavedra Martínez del Campo contra las Resoluciones arriba indicadas, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a derecho, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

9851 *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Angel Martínez de la Fuente.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Angel Martínez de la Fuente, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 5 de febrero de 1986, por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a la de 5 de julio de 1985, sobre denegación de autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público; la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Martínez de la

Fuente, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 5 de febrero de 1986, en cuanto por ella fue desestimado el recurso de reposición promovido por el demandante frente a la de 5 de julio de 1985, por la que se dispone que procede declarar al recurrente, en su actividad pública secundaria, en la situación de excedencia voluntaria o en aquella otra que legalmente corresponda; sin imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

9852 *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Martín Muñoz.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Martín Muñoz, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 22 de abril de 1986, por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a la de 5 de julio de 1985, sobre denegación de autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público; la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de enero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Martín Muñoz, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 22 de abril de 1986, en cuanto por ella fue desestimado el recurso de reposición promovido por el demandante frente a la de 5 de julio de 1985, por la que se dispone que procede declarar al recurrente, en su actividad pública secundaria, en la situación de excedencia voluntaria o en aquella otra que legalmente corresponda; sin imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

9853 *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Vicente Sempere Gomis.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Vicente Sempere Gomis, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 12 de febrero de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 17 de julio de 1985, sobre compatibilización de dos puestos en el sector público; la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Vicente Sempere

Gomis, contra la Resolución de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno de 12 de febrero de 1986, por la cual se desestima el recurso de reposición contra la Resolución de 17 de julio de 1985, debemos declarar y declaramos ser la misma conforme a derecho, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

9854 *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Francisca Roig Castello.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Francisca Roig Castello, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación tácita del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 23 de enero de 1986, sobre denegación al actor del derecho a designar beneficiarios del capital seguro de vida; la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 8 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Roig Castello contra la desestimación por el Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada formulado contra la Resolución de 23 de enero de 1986, de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que denegaba la petición de la recurrente, señalando beneficiarios del capital seguro de vida; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9855 *RESOLUCION de 10 de marzo de 1988, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se corrigen errores en la de 21 de julio de 1987 que establece el plan de asignaciones de frecuencia a estaciones de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que funcionan en la banda de frecuencias de 87,5 MHz a 108 MHz.*

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de 10 de octubre de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 30484, preámbulo, línea cuarta, donde dice: «... Real Decreto 2468/1978...», debe decir: «... Real Decreto 2648/1978...».

En la página 30485, apartado 3.2, línea quinta, donde dice: «... y solicitar su adecuación al Plan de Ginebra de 1984...», debe decir: «... y solicitar su adecuación, de no haberlo hecho ya, al Plan de Ginebra de 1984...».

En la misma página, anexo, en observaciones, donde dice: «... Fila concesionario...», debe decir: «... Columna concesionario...». Asimismo, donde dice: «... Fila potencias...», debe decir: «... Columna potencia radiada aparente...».

En el anexo, en lista de estaciones de radiodifusión deben introducirse las siguientes correcciones:

Localidad	Concesionario	Frecuencia MHz	Columna	Donde dice	Debe decir
Córdoba	Antena 3 de Radio, S. A.	88,400	Potencia rad. ap.	4,00	(*)
Madrid	A. Caballé S.E.S.E.	89,000	Concesionario	A. Caballé S.E.S.E.	A. Caballé Sesé.
Madrid	A. Caballé S.E.S.E.	89,000	Potencia rad. ap.	50,00	(*)
Granada	Antena 3 de Radio, S. A.	89,300	Potencia rad. ap.	4,00	(*)
Palencia	A. Caballé S.E.S.E.	89,600	Concesionario	A. Caballé S.E.S.E.	A. Caballé Sesé.
Gerona	CEEG	89,900	Concesionario	CEEG	G.E.E.G.
Alicante	A. Caballé Sesé	90,000	Potencia rad. ap.	4,00	(*)
La Coruña	R. La Coruña, S. A.	91,000	Concesionario	R. La Coruña, S. A.	R. La Coruña, S. L.
Tomelloso	F. Castellanos Cuell, S. A.	91,400	Concesionario	F. Castellanos Cuell, Sociedad Anónima	F. Castellanos Cuéllar.
Alicante	Antena 3 de Radio, S. A.	91,700	Potencia rad. ap.	4,00	(*)
León	Diario de León, S. A.	91,900	Potencia rad. ap.	2,00	(*)
Cáceres	Antena 3 de Radio, S. A.	92,600	Potencia rad. ap.	3,00	(*)
Cádiz	Antena 3 de Radio, S. A.	93,200	Potencia rad. ap.	4,00	(*)
Badajoz	Antena 3 de Radio, S. A.	93,500	Potencia rad. ap.	2,00	(*)
Gijón	Rda. Emisoras Rato, S. A.	93,500	Coord.-Latitud	42N3231	43N3231.
Segovia	R. Segovia, S. A.	93,600	Coord.-Latitud	40N0715	40N5702.
Burgos	Antena 3 de Radio, S. A.	94,300	Potencia rad. ap.	3,00	(*)
Almería	Antena 3 de Radio, S. A.	96,200	Potencia rad. ap.	3,00	(*)
Córdoba	Algara, S. A.	96,600	Concesionario	Algara, S. A.	Algarrá, S. A.
Jaén	E. R. de Jaén, S. A.	96,900	Concesionario	E. R. de Jaén, S. A.	E. R. de Radio Jaén, Sociedad Anónima.
Burgos	A. Caballé Sesé	97,100	Potencia rad. ap.	3,00	(*)
Seo de Urgell	Urgellesa R. Y TV., S. A.	98,100	Concesionario	Urgellesa R. Y TV., Sociedad Anónima	Urgellesa, R. y TV., Sociedad Anónima (P).
Valladolid	A. Caballé Sesé	98,100	Potencia rad. ap.	4,00	(*)
Albacete	Antena 3 de Radio, S. A.	98,300	Potencia rad. ap.	3,00	(*)
Salamanca	Antena 3 de Radio, S. A.	99,300	Potencia rad. ap.	3,00	(*)
Sevilla	R. Popular, S. A.	99,600	Potencia rad. ap.	20,00 (D)	(*) (D)
Málaga	Antena 3 de Radio, S. A.	100,400	Potencia rad. ap.	4,00	(*)
Valladolid	Antena 3 de Radio, S. A.	100,400	Potencia rad. ap.	4,00	(*)